

*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/04072017/09**

## **ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Siendo las trece horas del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del COMECYT; Licenciado en Contaduría Alfredo Rodríguez Pérez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Licenciado en Contaduría Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT y el Licenciado en Derecho Juan Carlos Miranda Araiza, Jefe A de Proyecto y Servidor Público encargado de la Protección de Datos Personales. Servidor Público Habilitado: Maestro en Ciencias Rodolfo Reynoso López, Jefe del Departamento de Apoyo a la Investigación Científica y Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos. Invitada: Licenciada en Derecho Laura Manzano Salinas, Jefa del Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos; para llevar a cabo la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del COMECYT; bajo el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación de la solicitud de información pública número 00009/COMECyT/IP/2017 de fecha 13 de junio de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
4. Presentación y en su caso aprobación, de la respuesta a la solicitud de información pública número 00009/COMECyT/IP/2017, referida en el punto anterior.

### **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

#### **1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.**

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité su asistencia, acto seguido manifestó que se reunía el

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

**CTCOMECYT/EXT/04072017/09**

quórum legal para dar inicio a la sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.

## 2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, dio lectura al orden del día y lo sometió a consideración de los integrantes del Comité, el cual se aprobó por unanimidad. Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

## 3. Presentación de la solicitud de información pública número 00009/COMECyT/IP/2017 de fecha 13 de junio de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con fundamento en los artículos 4, 8, 10, 11, 12, 49 fracciones I y XII, 53 fracción II, 59 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente; por lo que narró los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de junio del año 2017 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

*“Solicitud de información del programa Fortalecimiento Regional del Estado de México CONACYT-COMECYT 2014, para tomarlo como muestra intencional de mi investigación: Identidad étnica en mujeres indígenas con posgrado. Actualmente realizo mi doctorado en Ciencias Sociales en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex). Mis participantes serían las aceptadas de este programa. Me gustaría saber a qué universidad ingresaron y sus correos electrónicos para contactarlas y proponerles ser entrevistadas.” (sic)*

2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio siguiente: 00009/COMECyT/IP/2017.
3. Por lo que en fecha 14 de junio del año 2017, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió al servidor público habilitado Titular de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, la información necesaria para atender la petición mencionada.
4. Por lo anterior en fecha 04 de julio del año en curso, se recibió la respuesta del servidor público habilitado y Titular de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, quien a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respondió: *“Me permito hacer de su conocimiento que una vez que ha sido analizada la información con número de folio 00009/COMECyT/IP/2017*



**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".**

**CTCOMECYT/EXT/04072017/09**

que a la letra dice: "Solicitud de información del programa Fortalecimiento Regional del Estado de México CONACYT-COMECYT 2014, para tomarlo como muestra intencional de mi investigación: Identidad étnica en mujeres indígenas con posgrado. Actualmente realizo mi doctorado en Ciencias Sociales en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex). Mis participantes serían las aceptadas de este programa. Me gustaría saber a qué universidad ingresaron y sus correos electrónicos para contactarlas y proponerles ser entrevistadas." (sic) En primer lugar, me permito informarle que con fundamento en los artículos 92 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; se hace de su conocimiento que los sujetos obligados en este caso el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT) deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas señaladas en la Ley de la materia; por lo que en este sentido este Consejo publicó la información de carácter público (o de oficio) relativa entre otros programas, la que corresponde al Programa de Incorporación de Mujeres Indígenas en Posgrados para el Fortalecimiento Regional del Estado de México CONACYT-COMECYT, la cual se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en la siguiente liga electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/comecyt/subsidios/2014.web> Lo anterior es así, porque la información pública relativa al programa mencionado se encuentra contemplada en la fracción XIV inciso A Programas de subsidios, estímulos y apoyos, en la cual se describen aspectos como: identificación del programa, presupuesto, requisitos de acceso, evaluación de avances, indicadores y ejecución y dentro de esta ejecución se encuentra el PADRON DE BENEFICIARIOS, que de conformidad con la normatividad aplicable únicamente puede incluir el nombre del beneficiario y la cantidad con la cual se le apoyó, además contiene el sexo de las beneficiarias al ser un criterio de elegibilidad previsto en la convocatoria del programa (mujeres indígenas), y tal y como la marca la normatividad aplicable el padrón de beneficiarios es el documento que contiene la relación oficial de las personas físicas o jurídico colectivas, en su caso, que forman parte de la población atendida o beneficiada. luego entonces la liga mencionada contiene la información pública definida como aquella información que por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico se considera pública y accesible en general, por lo que la información pública relativa al programa requerido en la solicitud de información se encuentra a su disposición en la liga electrónica mencionada. En segundo lugar, una vez que se ha analizado la información requerida en la solicitud de información, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos a través del Departamento de Apoyo a la Investigación Científica, y se encontró lo siguiente: a) Derivado de la Convocatoria 2014 del Programa de Incorporación de Mujeres Indígenas en Posgrados para el Fortalecimiento Regional del Estado de México CONACYT-COMECYT, se convocó a Instituciones de Educación Superior públicas establecidas en el Estado de México con Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), a postular como candidatas a mujeres indígenas egresadas de sus instituciones, pertenecientes a alguno de los pueblos indígenas que se han identificado en México, con el fin de prepararse académicamente y alcanzar la aceptación en un Programa de Posgrado (PP) de nivel maestría, con registro en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) y para participar en el proceso de selección y obtener un apoyo económico y académico, lo anterior con apego a las disposiciones señaladas en la convocatoria respectiva. b) En este orden de ideas me permito

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right and several smaller ones to its left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.

*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/04072017/09**

*informarle que los datos que solicita referentes a la Institución a la cual ingresó para realizar sus estudios de posgrado y el correo electrónico son datos de carácter personal, en virtud de tratarse de datos personales que permiten identificar a la persona o bien relacionarla con la misma y este sentido resulta necesario el resguardo y protección de los mismos en virtud de la obligación del Estado de garantizar la privacidad de los individuos y velar porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente vulnerando la dignidad de las personas. Lo anterior es así en virtud de lo siguiente: I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN: Aquellos comunes a las personas como lo es el correo electrónico personal. ? Correo electrónico personal: La dirección de correo electrónico de la cual es titular una persona física, constituye una información que le concierne, que le afecta, y que forma parte del ámbito de su privacidad, pues frecuentemente está formada por un conjunto de signos y palabras con información acerca de su titular (nombre, apellidos, año de nacimiento, lugar donde trabaja o ciudad donde vive, etc.). Este dato se caracteriza porque no puede coincidir con otro igual, con lo que es posible identificar a la persona titular del mismo. Incluso en el caso de que la dirección de correo no mostrase datos relacionados con su titular, al estar la misma referenciada a un dominio concreto, podrá identificarse sin que fuera necesario un esfuerzo desproporcionado, simplemente realizando una consulta al servidor que gestione dicho dominio. Por lo tanto, la dirección de correo electrónico de una persona física, es un dato de carácter personal que puede identificar a su titular y, por tanto, su tratamiento está sometido a la protección de datos personales. II. DATOS ACADÉMICOS: ? Universidad o Institución a la cual ingresaron: Este dato forma parte de los datos académicos, los cuales son aquellos datos que permiten identificar la preparación profesional de la persona como la trayectoria académica o la trayectoria educativa, lo que consecuentemente engloba a la escuela en la cual realizaron sus estudios. Derivado de lo anterior, los datos solicitados (correo electrónico y la universidad o institución a la cual ingresaron) solicitó al Comité de Transparencia del COMECyT se confirme la clasificación del correo electrónico personal y la Universidad o Institución a la cual ingresaron las participantes o beneficiarias de la Convocatoria 2014 del Programa de Incorporación de Mujeres Indígenas en Posgrados para el Fortalecimiento Regional del Estado de México CONACYT-COMECYT, en virtud de tratarse de datos personales que son susceptibles de clasificarse como información confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 52, 86, 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que dichos datos personales no deben ser entregados en virtud de ser datos personales que deben ser resguardados por el COMECYT a través de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, tal y como lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracción IV, 6, 18, 19, 22 y 24 los cuales señalan que el tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados contará con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, y en este caso durante la recepción de los documentos ni en ningún otro momento del seguimiento de dicho proyecto se les informó a las titulares que sus datos personales que estos o sus documentos serían objeto de transferencia alguna pues la transferencia de los mismos no fue la finalidad para la cual los documentos que contienen los datos personales fueron proporcionados, por lo comentado anteriormente como responsables de estos documentos y datos personales contenidos en los mismos no son objeto de ser transmitidos, privilegiando en todo momento la protección de los intereses de privacidad de las titulares de la información. Motivo por el cual anexo al presente la solicitud de clasificación de los datos descritos como información confidencial por los motivos hechos valer en el mismo.” (sic)*

Por lo que una vez que se analizó la información requerida a través de la solicitud de información referida, es preciso señalar lo siguiente en términos de lo informado por el servidor público habilitado con fundamento en los artículos 92 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los Lineamientos Técnicos Generales para la



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**CTCOMECYT/EXT/04072017/09**

Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; se hace de su conocimiento que los sujetos obligados en este caso el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT) deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas señaladas en la Ley de la materia; por lo que en este sentido este Consejo publicó la información de carácter público (o de oficio) relativa entre otros programas, la que corresponde al Programa de Incorporación de Mujeres Indígenas en Posgrados para el Fortalecimiento Regional del Estado de México CONACYT-COMECYT, la cual se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en la siguiente liga electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/comecyt/subsidios/2014.web>

Lo anterior es así, porque la información pública relativa al programa mencionado se encuentra contemplada en la **fracción XIV inciso A Programas de subsidios, estímulos y apoyos**, en la cual se describen aspectos como: identificación del programa, presupuesto, requisitos de acceso, evaluación de avances, indicadores y ejecución y dentro de esta ejecución se encuentra el PADRON DE BENEFICIARIOS, que de conformidad con la normatividad aplicable únicamente puede incluir el nombre del beneficiario y la cantidad con la cual se le apoyó, además contiene el sexo de las beneficiarias al ser un criterio de elegibilidad previsto en la convocatoria del programa (mujeres indígenas), y tal y como la marca la normatividad aplicable el padrón de beneficiarios es el documento que contiene la relación oficial de las personas físicas o jurídico colectivas, en su caso, que forman parte de la población atendida o beneficiada, luego entonces la liga mencionada contiene la información pública definida como aquella información que por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico se considera pública y accesible en general, por lo que la información pública relativa al programa requerido en la solicitud de información se encuentra a su disposición en la liga electrónica mencionada.

Lo anterior en aras de preservar el principio de "máxima publicidad" que es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública que se justifica porque la información generada y controlada por el Estado no es de propiedad e interés privado, sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad, es pública por definición, además ha sido generada y conservada con recursos públicos. Sin embargo, una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva con fundamento en el artículo 162 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los archivos de la Dirección de Investigación Científica y

*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/04072017/09**

Formación de Recursos Humanos a través del Departamento de Apoyo a la Investigación Científica, y se encontró lo siguiente:

- a) Derivado de la Convocatoria 2014 del Programa de Incorporación de Mujeres Indígenas en Posgrados para el Fortalecimiento Regional del Estado de México CONACYT-COMECYT, se convocó a Instituciones de Educación Superior públicas establecidas en el Estado de México con Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), a postular como candidatas a mujeres indígenas egresadas de sus instituciones, pertenecientes a alguno de los pueblos indígenas que se han identificado en México, con el fin de prepararse académicamente y alcanzar la aceptación en un Programa de Posgrado (PP) de nivel maestría, con registro en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) y para participar en el proceso de selección y obtener un apoyo económico y académico, lo anterior con apego a las disposiciones señaladas en la convocatoria respectiva.
  - b) En este orden de ideas, me permito informarle que los datos que solicita referentes a la Institución a la cual ingresó para realizar sus estudios de posgrado y el correo electrónico son datos de carácter personal, en virtud de tratarse de datos personales que permiten identificar a la persona o bien relacionarla con la misma y este sentido resulta necesario el resguardo y protección de los mismos derivado de la obligación del Estado de garantizar la privacidad de los individuos y velar porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente vulnerando la dignidad de las personas.
5. En este tenor el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México presentó ante la Unidad de Transparencia del COMECYT la propuesta de clasificación de información de los datos personales solicitados en la solicitud de información exponiendo el motivo de la clasificación de la información como confidencial fundamentando y argumentando en que se basa dicha propuesta, formato que se agrega a la presente acta como Anexo Único y al mismo tiempo solicitó que dicha propuesta se presentará ante el Comité de Transparencia de este Consejo.
  6. De acuerdo con lo señalado, un dato personal es entonces cualquier información que pueda hacer a una persona identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de protección de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. Cualquier información que por sí sola o relacionada con otra, permita hacer identificada o identificable a una persona física, es un dato personal susceptible de ser clasificado. En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene como propósito establecer el límite del derecho de acceso a la información a

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

**CTCOMECYT/EXT/04072017/09**

partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales *versus* el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información. De tal suerte, que los sujetos obligados tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, de darles publicidad cuando la relevancia de estos sea de interés público. Por lo que respecta a los datos personales incorporados en los contratos ya referidos, consistentes en el domicilio (1), correo electrónico (2), Clave Única de Registro de Población (CURP) (3), número de teléfono (4), número de la credencial para votar (5), número de pasaporte (6), Registro Federal de Contribuyentes (7) y la firma (8) de las personas físicas y también la firma del representante o apoderado legal de las personas morales o jurídico colectivas que actúa a su vez como contratante o proveedor; si bien es cierto que no forman parte de un sistema de datos personales, sino que obran dentro de los contratos que celebra este Consejo, en su calidad de sujeto obligado está constreñido a protegerlos, por lo que resulta conveniente citar lo dispuesto por las leyes de protección de datos personales:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, recientemente publicada, el 26 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, refiere en su artículo 3º, fracción IX, que los datos personales corresponden a las personas físicas y se trata de cualquier información que las haga identificadas o identificables. El artículo 16 de la Ley en comento, detalla que los sujetos obligados en su calidad de responsables de los datos personales, deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dispone en su artículo 6º, que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad. En los artículos 7º, 8º y 14 que el tratamiento de datos personales deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

De las disposiciones citadas, se corrobora que los servidores públicos deben garantizar la protección de los datos personales, promover medidas de seguridad y observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 4º, fracción I de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

**CTCOMECYT/EXT/04072017/09**

Protección de Datos Personales del Estado de México, establecen que el principio de licitud, tiene por objeto que la posesión y tratamiento que los responsables hagan de los sistemas de datos personales, debe obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales. En el mismo sentido, en su fracción VI, determina que se entiende cumplido el principio de finalidad, cuando el tratamiento de los datos personales está vinculado a finalidades justificadas y determinadas en la Ley.

De tal suerte, aunque los datos personales que obran en los contratos de prestación de servicios profesionales, de adquisición de bienes y prestación de servicios celebrados con personas físicas y personas morales o jurídico colectivas, no forman parte de un sistema de datos personales, ello no implica de forma alguna, que los datos queden exentos de protección; por el contrario, deben ser protegidos, de ser el caso y sólo pueden ser tratados de acuerdo con su finalidad, la cual se identifica con verificar la identidad de los contratantes para tener la certeza de que tienen la capacidad legal para celebrar contratos con el COMECYT, en términos de los artículos 2.5 Bis y 7.38 del Código Civil del Estado de México, considerando que la personalidad es un requisito *sine qua non* para la validez de un contrato.

7. En el presente apartado se analizará de manera desglosada la clasificación como información confidencial de cada uno de los datos susceptibles de ser clasificados:

#### **I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:**

Aquellos comunes a las personas como lo es el correo electrónico personal.

##### **✓ Correo electrónico personal:**

La dirección de correo electrónico de la cual es titular una persona física, constituye una información que le concierne, que le afecta, y que forma parte del ámbito de su privacidad, pues frecuentemente está formada por un conjunto de signos y palabras con información acerca de su titular (nombre, apellidos, año de nacimiento, lugar donde trabaja o ciudad donde vive, etc.). Este dato se caracteriza porque no puede coincidir con otro igual, con lo que es posible identificar a la persona titular del mismo.

Incluso en el caso de que la dirección de correo no mostrase datos relacionados con su titular, al estar la misma referenciada a un dominio concreto, podrá identificarse sin que fuera necesario un esfuerzo desproporcionado, simplemente realizando una consulta al servidor que gestione dicho dominio. Por lo tanto, la dirección de correo electrónico de una persona física, es un dato de carácter personal que puede identificar a su titular y, por tanto, su tratamiento está sometido a la protección de datos personales.

#### **II. DATOS ACADÉMICOS:**

##### **✓ Universidad o Institución a la cual ingresaron:**





*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/04072017/09**

Este dato forma parte de los datos académicos, los cuales son aquellos datos que permiten identificar la preparación profesional de la persona como la trayectoria académica o la trayectoria educativa, lo que consecuentemente engloba a la escuela en la cual realizaron sus estudios.

Por lo que finalmente me permito hacer de su conocimiento, que no es posible entregar los datos que solicita por los motivos hechos valer y por la carga de responsabilidad que implica entregar datos personales para una finalidad distinta para cual fueron proporcionados, tal y como lo prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; sin embargo como ya se ha mencionado anteriormente la información de carácter público y disponible en una fuente de acceso público como lo es el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), sirviendo de aplicación también los artículos siguientes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 12 segundo párrafo:

...  
“Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Artículo 24 último párrafo:

...  
“Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones”.

**4. Presentación y en su caso, aprobación de la respuesta a la solicitud de información pública número 00009/COMECyT/IP/2017, referida en el punto anterior.**

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con base en los antecedentes referidos se determinó turnar al Comité de Transparencia para que este pronuncie la resolución que corresponda, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de información, de conformidad con los artículos 8, 47 y 49 fracciones II y XII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como las disposiciones CUARENTA Y SEIS y CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión

et  
SUMO  
[Handwritten signature]

*“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.*

**CTCOMECYT/EXT/04072017/09**

parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Que de conformidad con lo que se establece en los antecedentes del punto 3 del orden del día y con fundamento en los artículos 52, 53 fracciones II, IV, V y VII, 132 fracción I, 163, 166, 173 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que entregue la respuesta a la solicitud de información número 00009/COMECyT/IP/2017.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Que en virtud de la presentación de la solicitud de información pública con número de folio 00009/COMECyT/IP/2017, el Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente, por lo que confirma la clasificación de los datos personales identificados de las participantes o beneficiarias de la Convocatoria 2014 del Programa de Incorporación de Mujeres Indígenas en Posgrados para el Fortalecimiento Regional del Estado de México CONACYT-COMECYT como lo es el correo electrónico personal y la institución o escuela a la cual ingreso para realizar sus estudios de posgrado, dentro del expediente correspondiente.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracciones II, IV, V, VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, entregue la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00009/COMECyT/IP/2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**TERCERO:** Dar atención a la solicitud de información pública con número de folio 00009/COMECyT/IP/2017, con fundamento en los artículos 150, 173, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que, con base a los resolutivos analizados, se dio lugar a los siguientes:

## ACUERDOS

**CTCOMECYT/09/EXT/001/2017** Se aprobó por unanimidad el orden del día.

*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*


**CTCOMECYT/EXT/04072017/09**


**CTCOMECYT/09/EXT/002/2017** Se tuvo por presentada la solicitud de información pública número 00009/COMECyT/IP/2017 de fecha 13 de junio de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**CTCOMECYT/09/EXT/003/2017** Se aprobó por unanimidad la clasificación de los datos personales identificados de las participantes o beneficiarias de la Convocatoria 2014 del Programa de Incorporación de Mujeres Indígenas en Posgrados para el Fortalecimiento Regional del Estado de México CONACYT-COMECYT como lo es el correo electrónico personal y la institución o escuela a la cual ingreso para realizar sus estudios de posgrado, dentro del expediente correspondiente.

**CTCOMECYT/09/EXT/004/2017** Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, responda a la solicitud de información 00009/COMECyT/IP/2017, en los términos de la respuesta del servidor público habilitado.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Novena Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las trece horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
Licenciada en Derecho  
Gabriela Aviles Olivares  
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico,  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia

  
Licenciado en Contaduría  
Alfredo Rodríguez Pérez  
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y  
Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos

  
Licenciado en Contaduría  
Juan Miguel Bernal Espinosa  
Contralor Interno

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**CTCOMECYT/EXT/04072017/09**



Licenciado en Derecho  
Juan Carlos Miranda Araiza  
Jefe A de Proyecto y Servidor Público encargado  
de la Protección de Datos Personales

**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO Y/O SUPLENTE**

  
Maestro en Ciencias  
Rodolfo Reynoso López  
Jefe del Departamento de Apoyo a  
la Investigación Científica  
Servidor Público Habilitado  
Suplente

INVITADA



  
Licenciada en Derecho  
Laura Manzano Salinas  
Jefa del Departamento de Apoyo a la  
Formación de Recursos Humanos



Estas firmas corresponden al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada el 04 de julio de 2017.

